

Vindieren dthos aruuios, sin legitimo libramiento & los señores de la Tierra nombrada por el R. Consejo & Camilla.

6^o

Lo Sexto que dtho Administrador ha de ser obligado a practicar las diligencias, judiciales, y extrajudiciales convenientes para el entero conocimiento del Comercio, y reca de dhas especies acaudando al Señor Corregidor, según las certificaciones convenientes, de el libro de la opuscula de Castellón, en quanto al ganero del vino, y de los sitios de su fisco, de las puercas de la entrada de esta Ciudad, en caso necesario, o testimonio del escrivano de Castellón, en quanto a la dha certificación. También del libro que se lleva en dicha opuscula, o testimonio del escrivano de Alcañales, o certificación del escrivano que de orden del recaudador de Venas, reside en el Comercio, donde deve pesarse toda la veda, que se compra, y vende, por el libro que para este intento se va, por cuyo medio no se encontrare alguna partida en fraude. Vea el cargo de su impuero de dha vez del cargo de dtho Admin.

la Cobranza.

7^o

Por lo tocante a los lugares de esta jurisdicción, luego que sean ajustados, y que se le entregaren dtho Administrador los instrumentos, que correspondan a la obligación de cada uno de los deudores, ha de ser obligado a recaudar las cantidades, que contraen, y sus plazos, según lo expresaren los referidos yntumentos.

8^o

Que en fin de cada año el referido admin. ha de ser obligado dar cuenta con pago, con presentación de sus libros, y demas papeles q. le fuere requerido, aumentando por cadaal las maldades que se hubieren vacado, por los Señores Encomendados, o su parcer, de qualquiera.